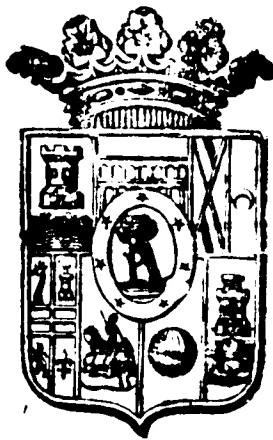


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1863.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8. entresuelo derecha
TELEFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem id. 0 75 —
Anuncios particulares, ídem id. 1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril último, acordó contratar en pública subasta las obras de fábrica y reparación de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto de 52.300'05 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al artículo noveno de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 27 del actual, a las doce de la mañana, en la Casa-palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, deberá regir en las obras de reparación, de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO

Descripción de las obras

Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro apiladas en tercios de metro cúbico o en la forma que se determine para cada uno, por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra, en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en el bacheo aislado en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida, y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos, en toda la longitud de la reparación, de forma que en su unión con el afirmado queden a nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por ciento.

5.º A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal que tuvieran primitivamente, o modificada según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

Condiciones a que han de satisfacer los materiales.

ARTICULO 2.º

a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de mejor clase de las canteras y procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro, ni la Administración a señalar otras.

Kilómetros, calidad de la piedra y cantera o procedencia.

3 y 4, granítica, Peña de la Horca y Majadillas.

5 y 6, ídem, Majadillas y Navahondilla.

8, id., Navahondilla.

9 y 10, id., Del Alcornocal.

11, id., Cerros de la Venta del Cojo.

La mampostería para los badenes, tendrá para el kilómetro donde han de emplazarse, las mismas procedencias que la extraída para el afirmado.

b) Será admisible el canto rodado de sílice cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie, resulte formada por las de fractura y no por resto, de las redondeada primitiva.

ARTICULO 3.º

Las dimensiones de la piedra machacada serán tales, que todos los pedazos los tenga comprendidas, en cualquier sentido que se mida, entre cinco y seis (5) y (6) centímetros para la piedra «granítica».

ARTICULO 4.º

La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se me irá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción.

ARTICULO 5.º

El recebo será de la mejor calidad, procedente del Arroyo de Tórtelas, pudiendo utilizarse los productos del picado del firme, convenientemente cribados, siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

ARTICULO 6.º

El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas, a juicio del Sr. Ingeniero.

Los productos excedentes, no aprovechables, se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

ARTICULO 7.º

La piedra para la mampostería de los badenes será granítica de grano fino con la labra conveniente para su colocación en las cadenas y rastrillos. La piedra para el hormigón de la misma calidad y partida de tamaño de tres a seis centímetros. La arena para el mortero silíceo exenta de materias terrosas y el cemento de marca «El León», Tudela Veguín, Cangrejo, Rezola, u otro de análogas o mejores condiciones, pudiendo ser sometido por el Ingeniero encargado a cuantas pruebas estime necesarias para su comprobación.

ARTICULO 8.º

El Mortero de cemento se compondrá de trescientos cincuenta kilogramos (350) de cemento por metro cúbico de arena y se amasará con la cantidad de agua estrictamente necesaria para formar una pasta de gran consistencia.

El hormigón se compondrá de un tercio de metro cúbico de mortero por metro cúbico de piedra partida y se amasará en cuezos de madera, después de haber regado la piedra, formando una pasta muy espesa.

Una vez colocado en obra se apisonará fuertemente con pisón de hierro.

CAPITULO III

De la ejecución de la obra.

ARTICULO 9.º

a) Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada, correspondiente hasta extraer todo el polvo y barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de doce centímetros, bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

ARTICULO 10.

a) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior, se

procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recarigo o rebacheo, mediante superficies suaves y sobre ella, y después de regada convenientemente, se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación, y después de los necesarios riegos, se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable, y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

c) Antes de proceder al recebado, puede hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros si son admisibles, los productos extraídos de estas últimas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

ARTICULO 11

Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refinado de paseos y cunetas para su recepción.

ARTICULO 12

a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el «Real automóvil Club Español» a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio e igualados todos los materiales, sin que haya surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

ARTICULO 13

La administración facilitará al contratista un carro-cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTICULO 14

Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los paseos, el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras substancias, apilado en la forma que queda después de su medición y necesario para llenar un cajón de un metro cúbico.

ARTICULO 15

El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo, agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

ARTICULO 16

El precio del metro lineal de arre-

glo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte, fuera de la obra, del producto del picado.

ARTICULO 17

En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

ARTICULO 18

La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

ARTICULO 19

La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos recibidos con anterioridad, expresando cual es así como la longitud de paseos y cunetas que son de abono.

ARTICULO 20

El plazo total de ejecución de las obras será de doce meses, y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquéllos que resten si la Superioridad acordare que se recibieran parcialmente aquéllos a medida que fueran terminados.

ARTICULO 21

El Ingeniero, bajo su responsabilidad, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la Excm. Diputación provincial, bajo igual prescripción dentro de los setenta y cinco días (75) naturales a contar de igual fecha.

Madrid, 11 de febrero de 1920.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, A. Soriano.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación, de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Primera.—El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda.—Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a cincuenta y dos mil trescientas pesetas y cinco céntimos.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos

en el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Cuarta.—A toda subasta pedrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastanteado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga designado al efecto por la Diputación.

Quinta.—Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905.

Sexta.—Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas 2.615.

Séptima.—La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.—Una vez aprobado el remate en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 5.230, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.—La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso, le será devuelto dicho documento.

Undécima.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá a la formalización del con-

trato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécimo.—A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de doce meses y en el de garantía de señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercia.—El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de dos años.

Décimocuarta.—Se abonará mensualmente al Contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.—Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el art. 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.—El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.—Es de cuenta del Contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimoctava.—Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del Contratista que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona.—Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.—El Contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de explanación, obras de fábrica y firme de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias, a la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

Madrid, 14 de mayo de 1920.—Conforme, El Presidente, A. Díaz Agero. El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—261)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 24 de abril del mes próximo pasado ha acordado contratar, en pública subasta, las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 28 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 30.509 pesetas 50 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán exten-

didas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 1.525 pesetas 47 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 19 por 100, o sean 3.050 pesetas 95 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 14 de mayo de 1920.

El jefe de la Sección.—Román de Oro.

Modelo de Proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia y de Haza.

(E.—258)

La Diputación provincial en sesión de 24 de abril último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la Estación de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 el día 29 de mayo próximo, a las doce de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe se calcula en 13.572 pesetas 87 céntimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea de 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 678 pesetas 64 céntimos, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.357 pesetas 28 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1920.

El jefe de la Sección.—Román de Oro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la Estación de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos)

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—259).

La Diputación Provincial en sesión de 24 de abril último, ha acordado contratar en pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la Carretera de la General de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación,

Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 el día 28 de mayo próximo, a las 12 de la mañana en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil o del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe se calcula en 18.227 pesetas 50 centimos.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de una peseta, o sea 11.ª clase, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos o en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende a 911 pesetas 38 céntimos en metálico o su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador a quien fuere adjudicado el rematante ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, o sean 1.822 pesetas 75 céntimos.

El importe a que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 14 de mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de la General de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, A. Díaz Agero.—El Secretario, J. Sarabia de Haza.

(E.—256).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Justicia municipal.

Relación de los solicitantes a los cargos de justicia municipal, vacantes en esta Corte, y cuya provisión ha sido anunciada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes a los días 25 y 26 del mes de marzo anterior.

Juzgado municipal del distrito de Palacio

D. José Muñoz y Jalón, D. Mario Jiménez Laá, D. Félix García Huerta y D. José Valverde Valdés, para Juez municipal.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa

D. Carlos Ortiz Canosa y D. José R. de Torre Sáenz, para Fiscal municipal suplente.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo 3.º de la vigente ley de Justicia municipal, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, dentro del plazo que en el mismo se determina, se puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, las oportunas reclamaciones u observaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito no tendrán ni efecto alguno.

Madrid, 26 de abril de 1920.

V.º B.º

El Presidente,
Trillo.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 992)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos por D. Eduardo Díaz Herrera contra D. Eusebio Nombela, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento en que han sido valorados, los bienes muebles de la propiedad del deudor que le han sido embargados, que se describen en la forma siguiente.

Una estufa de esmaltar grande, a fuego.

Otra pequeña para el mismo uso.

Y un cochecito de mimbre para niño, sin terminar de guarnecer y de pintar.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de los corrientes, a las diez de su mañana, por el precio de seiscientos veintiocho pesetas con doce céntimos, que es el setenta y cinco por ciento del valor en

que fueron tasados dichos efectos, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor por que se subastan, y que dichos efectos se hallan depositados en la calle del Olivar, número cincuenta y cuatro, tienda, domicilio de D. Eusebio Nombela, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Felix Gil.

El Secretario,

Ante mí:

Ledo. Fulgencio Muza.
(A—337.)

ANUNCIO

El día veintidós del corriente mes y año, a las tres en punto de la tarde, se celebrará en Valdemoro, en la Notaría de D. Luis Martín, la subasta pública para la venta de dos participaciones de casas situadas en la villa de Pinto, de esta provincia, propiedad del menor D. Francisco Mariano Fernández de Soto y Díaz, cuya venta ha sido acordada por el Consejo de familia del referido menor.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta, estarán a disposición de los que deseen tomar parte en la misma, en la expresada Notaría, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, hasta el día de la subasta.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos veinte.

El Tutor,

Antonio Fernández de Soto
(A.—336)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de enero último, aprobado en sesión de 6 del actual.

(Continuación)

Otra, interesando que se solicite del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para concertar con la «Sociedad de Pompas fúnebres» un contrato.

Otra, interesando que, en memoria del pintor D. Manuel Domínguez Sánchez, se denomine en lo sucesivo del «Pintor Domínguez» la calle de los Dos Amigos.

Sesión ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despa-

cho de las Comisiones en 24 del actual, y dejarla a disposición de los Sres. Concejales.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en la que se participa que por D. Darío Vitorica y García, en nombre de D. José Luis Oriol Uriguen, y de la propiedad de éste, se ha acreditado con el resguardo que obra en dicho Ministerio, expedido por la Tesorería central de la Caja general de Depósitos, señalado con los números 453 893 de entrada y 24 818 de registro, haber formalizado el depósito necesario, sin interés, de la cantidad de 2 000 pesetas, como fianza de la autorización que le ha sido concedida para formular el proyecto definitivo de trazado de nuevas vías de comunicación Norte Sur, que unirían las plazas de Santa Bárbara y de Bilbao y la calle de Cedaceros con la plaza de Antón Martín, completándose el proyecto con la prolongación de la calle de Fuencarral, tomada desde el Hospicio hasta la plaza de Bilbao.

Se dió cuenta de otra Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que se autoriza al Ayuntamiento para ceder parte de un terreno sito en Opañel, término municipal de Carabanchel, para construir casas destinadas a obreros con el importe de la expropiación de la finca número 4 de la calle de Nicolás María Rivero en la forma que se consigna en el acuerdo de 26 de noviembre último.

Y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de la Real orden, y que esta cesión de terrenos se entienda realizada exclusivamente para construcción de casas destinadas a obreros, y que quedará sin efecto tan pronto como dejen de cumplirse los fines propios de esta cesión, reintegrándose a la propiedad del Ayuntamiento los terrenos de que se trata en su totalidad.

Pasar a la Comisión respectiva una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que resuelve el recurso interpuesto por D. Gerardo Blanco de la Viña contra acuerdo del Ayuntamiento, fecha 20 de junio último, sancionado por la Junta municipal en 27 de agosto siguiente, por el que se aprobó la tasación hecha por el Arquitecto de la segunda sección del Ensanche, de una parcela inedificable procedente del suprimido camino de la Fuente del Berro que había solicitado el recurrente para agregar a la finca de su propiedad colindante, señalada con el número 20 provisional de la calle de Núñez de Balboa, en el sentido de declarar nulos los trámites practicados y que dieron origen a los acuerdos recurridos; devolviendo las actuaciones al Ayuntamiento para que se proceda de nuevo a verificar la tasación de la superficie apropiable de que se trata, dando cumplimiento a las disposiciones legales.

Aprobar una Moción de la Alcaldía Presidencia, participando que en la función celebrada en el Teatro Espa-

ñol el día 29 de diciembre último a beneficio de las Casas de Socorro, los ingresos por todos conceptos alcanzaron la cifra de 3.490'25 pesetas, y los gastos realizados 294'08 pesetas, quedando por tanto un beneficio de 3.196'17 pesetas, que propone se reparta por igual entre las Casas de Socorro y que se otorgue un expresivo voto de gracias a la empresa del Teatro Español, a los Sres. Borrás, Chicote, Serrano y Moriones por su valiosísima cooperación artística y a los Sres. Serrán, Vicepresidente de la Comisión 1.ª, Puga y Heras, empleados de la Secretaría que tan celosamente laboraron para el mayor éxito de la fiesta.

Se dió cuenta de un decreto de la Alcaldía Presidencia, elevando a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 de la ley Electoral las listas de Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios en elección de senadores y proponiendo la inclusión en la misma de los Sres. D. Juan Vitorica Casuso, que acredita satisfacer al Tesoro la cantidad de 7.199'28 pesetas y D. Andrés González Alberdi, que ha justificado satisfacer también al Tesoro público por contribuciones directas como el anterior, la cantidad de 5.924'10 pesetas, y que por tanto se elimine de las referidas listas a los Sres. D. Gonzalo Rivera y D. Raperto Revilla, que por contribuir con menor cantidad constan inscriptos en los dos últimos lugares.

Y el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto.

Publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y pagos verificados por cuenta de los presupuestos de Interior y del Ensanche, durante el tercer trimestre del ejercicio corriente.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de Contabilidad, y verificadas por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche, hasta fin de diciembre último.

Declarar vecino de Madrid, a don Antonio López, que consta inscripto en la hoja declaratoria núm. 15.053 del empadronamiento general de diciembre de 1915, correspondiente a la calle de Fuencarral, núm. 112, piso primero derecha, y con residencia habitual en Getafe, de conformidad con lo solicitado por el interesado, y la baja que acompaña en comunicación de la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa, fecha 2 de marzo 1919.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

Pasar a la Comisión de Hacienda la proposición verbal formulada por el Sr. Corona, para que se destinen 1.800 pesetas para subvencionar la casa Escuela «Concepción Arenal», instituida por la Asociación del Protectorado del Niño Delincuente, inaugurada con ocasión del centenario de aquella ilustre escritora.